

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 019

Fecha del Traslado: 02/03/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220180006700	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada.	01/03/2021	2/03/2021	4/03/2021
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el tpermino de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto.	01/03/2021	2/03/2021	4/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 02/03/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

Proceso: Verbal. Cumplimiento de contrato.
Demandante. José Jim Montes Ramírez
Demandado. Ingetierras de Colombia S. A. En Reorganización y otro.
Radicado. 056153103002**20200001300**
Asunto. Recurso de reposición contra el auto de febrero 19 de 2021 que decreta pruebas y fija fecha audiencia.

En representación de la persona jurídica INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION interpongo **recurso de reposición** en contra del auto que decreta pruebas y fija fecha audiencia, fechado y notificado por estados el 19 de febrero de 2021, al punto de lo resuelto en el numeral 5 del acápite que se pronuncia frente a las pruebas solicitadas por la demandada.

Expresión de las razones que lo sustentan

En la solicitud probatoria efectuada en la contestación de la demanda fueron convocados como testigos de la parte demandada los señores **Javier Roldán Roldán, Carlos Alberto Morales Ruiz y Álvaro Manuel Morales Algarín**, personas a quienes subroga el demandante Dr. José Jim Montes como cesionario.

Al momento de solicitar la prueba se resaltó el desconocimiento de mi mandante a cerca del domicilio donde reciben notificación los testigos señalados, por lo que se solicitó al despacho que en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba se vinculara al extremo pretensor con su comparecencia, esto en razón del conocimiento personal de los referidos testigos derivado del vínculo comercial que exhibe en las presentes diligencias.

El auto de febrero 19 de 2021 que decreta pruebas y fija fecha audiencia encontró procedente la solicitud probatoria ordenando recibir el testimonio de los señores **Roldán Roldán, Morales Ruiz y Morales Algarín**, no obstante vinculó con su comparecencia a la audiencia al solicitante de la prueba, pasando por alto i. la manifestación expresa en la solicitud probatoria sobre el desconocimiento de su domicilio por parte del solicitante y ii. la obligación que recae en el demandante de procurar la comparecencia de los testigos convocados en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP.

Solicitud

En aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba solicito al despacho *reponer* el auto de febrero 19 de 2021 que decreta pruebas y fija fecha audiencia, en el sentido de indicar en el numeral 5 del acápite “RESOLUCIÓN DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA” que es la parte demandante quien debe asegurar la comparecencia de los testigos **Javier Roldán Roldán, Carlos Alberto Morales Ruiz y Álvaro Manuel Morales Algarín** a la audiencia.

La reposición se interpone al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP.

Notificaciones en las direcciones electrónicas habituales.

Quien suscribe,

Diego Alejandro Ospina Aristizábal

T. P. 127.941 del Consejo Superior de la Judicatura

JUAN FELIPE MADRIGAL LÓPEZ

ABOGADO TITULADO

=====
Calle 17 A Sur Nro. 48- 76, Interior 504, teléfono: 316 693 30 37, Medellín.

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AMPARO EUGENIA LÓPEZ ARCILA Y OTRAS

DEMANDADO: EDILMA PELÁEZ DE TABORDA

RADICADO: 2018- 067

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado señor Juez

Actuando en mi condición de apoderado de las señoras AMPARO EUGENIA, MARTHA CECILIA y LUZ MARINA LÓPEZ ARCILA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento liquidación actualizada del crédito hasta el día 28 de febrero de 2021, tal cual lo solicito la parte demandada, mediante escrito de fecha reciente, liquidación que queda supeditada a que se ordene por parte del despacho la entrega de los dineros depositados en favor de mis representadas, ya que partimos de la base de que es procedente dicha entrega, especialmente por haberse solicitado expresamente por la demandada, pues si por cualquier motivo estos dineros no le fueran entregados a mis representadas, solicitamos hacer caso omiso a este escrito, ya que entonces no estarían a disposición de mis clientes estas sumas de dinero y por ende no sería viable la aplicación de los abonos como a continuación se hace con fecha 16 de febrero de 2021.

La liquidación que se presenta, es simplificada y resumida en vista de que ya la suma adeudada posterior al abono es poco significativa con respecto al monto inicialmente pretendido para el pago, es así que partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho, con fecha de corte 30 de noviembre del 2020, en donde la parte demandada quedaba adeudando por concepto de capital \$139.970.105,88, capital que sigue generando intereses de mora hasta el día 16

de febrero de 2021; ello es, 76 días que liquidados a la tasa del 1.996% arroja como resultado la suma de \$7.077.635. Consecuencialmente con lo anterior, sumándole este valor al saldo de intereses que ya venía de la liquidación anterior; ello es, \$2.793.380,01 queda un saldo de interés de mora de \$9.871.015,01, saldo que se resta del abono de \$140.559.837, abonándose entonces al capital la suma de \$130.688.822, quedando entonces con fecha 16 de febrero de 2021 un saldo de capital en favor de mis representadas de \$9.281.283,8.

Del capital que se adeuda luego del abono del 16 de febrero del 2021, ello es \$9.281.283,8 se liquidan entonces intereses con fecha de corte 28 de febrero del 2021; ello es, 14 días a la tasa del 1.996% adeudándose un saldo de intereses adicional de \$74.101.


Total obligación con fecha de corte 28 de febrero del 2021 \$9.355.348,8.

Solicito impartirle aprobación a la presente liquidación, condicionada a que sea procedente la entrega de los dineros de que trata el abono referido en este escrito.

Se aclara que como la parte demandada consigno exacto el valor de las costas y agencias en derecho, no se tiene en cuenta dicha consignación para efectos de la presente liquidación.

Del Señor Juez.

Atentamente.



JUAN FELIPE MADRIGAL LÓPEZ
T.P No 91.702 del C.S.J
CC. No 71.747.086 de Medellín.